

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de 2019 entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) domiciliado en Leopoldo Marechal 1140 de la C.A.B.A. representada por su Secretario Adjunto Ernesto Victorio Trigo; ; el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO representado por su Secretario General Marcelo Arturo Cappiello, con domicilio en Santiago del Estero 220 de la C.A.B.A, el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS representada por su Secretario General Alejandro Ramella con domicilio en Cnel. Ramón Falcón 3123 de la C.A.B.A. y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Sr. Ariel Aguilar, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 572 5° Piso de la C.A.B.A., las partes acuerda y establecen:

Que los firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de las **Convenciones Colectivas Nro. 135/75, 164/75 y 224/75**, reconociéndoselas igualmente en relación de las participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas (que en el presente se ratifican) y como así tambien respecto de los que se celebren en el futuro

1. Que cumpliendo con lo previsto en la norma por el Decreto 665/19 las partes han acordado los plazos cuotas y condiciones en los que serán abonada la asignación no remunerativa prevista en el art 1 de dicho decreto a los trabajadores a los que se le aplique los convenios colectivos arriba indicados al dia de la fecha y que serán las siguientes:

- a) \$ 2.000.' (pesos dos mil) durante el mes de Octubre de 2019 ;
- b) \$ 1.000 (pesos mil) durante el mes de noviembre de 2019;
- c) \$ 1.000 (pesos mil) durante el mes de diciembre de 2019;
- d) \$ 1.000 (pesos mil) durante el mes de enero de 2020

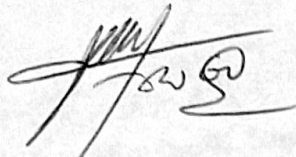
2. Ratifican la vigencia de lo previsto en los art 2 y 3 del Decreto 665/19


3. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 1., aquel empleador que lo considere, podrá en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 1 del referido Decreto, abonar la asignación remunerativa en un pago único durante el mes de octubre de 2019.

4. Dado que las escalas salariales pactadas para el 2019 han sido negociadas hasta el mes de octubre inclusive del corriente año, a fin de tener mas información para definir las paritarias del resto del periodo 1/5/2019 al 30/4/2020, fijan como fecha de celebración de la próxima reunión paritaria el dia 4 de noviembre de 2019 a las 16 hs en la sede de CIMA, sito Bernardo de Irigoyen 572 5to. Piso de la C.A.B.A..

5. Las partes solicitaran la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación.


ALEJANDRO RAMELLA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS


Ernesto V. Trigo
Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.


ARIEL AGUILAR
PRESIDENTE
C.I.M.A.